



Superintendencia de Notariado y Registro  
Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



## CIRCULAR No. 222

**PARA: REGISTRADORES DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y NOTARIOS DEL PAIS**

**DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**

**ASUNTO: ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA No. 18 de 2009**

**FECHA: 10 NOV 2010**

Estimados Registradores y Notarios:

A través de la Instrucción Administrativa No. 18 del 24 de agosto de 2009, se estableció el procedimiento a seguir para la inscripción en el registro de instrumentos públicos de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los municipios, que teniendo como título la ley, carecen de folio de matrícula inmobiliaria que los identifique de conformidad con lo establecido en los artículos 5°, 49 y 81 del Decreto-Ley 1250 de 1970.

En dicha instrucción se estableció la necesidad de otorgar una escritura pública, con el fin de materializar el acto jurídico de cesión que hizo la Nación a favor del Municipio y a su vez determinar el área y linderos de dichos predios. Igualmente se estipuló que entre la información que debe contener la mencionada escritura, se encuentra una certificación de carencia de identidad registral expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ha informado a esta Superintendencia de Notariado y Registro que se han presentado algunos inconvenientes con la expedición de la certificación de carencia de identidad registral por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos; por tal motivo, se considera necesario determinar los aspectos que pueden contener las solicitudes de los municipios para obtener la mencionada certificación.

En consecuencia, para que las oficinas de registro de instrumentos públicos expidan los certificados de carencia de identidad registral, bastará con que los municipios informen sobre la cedula catastral o el nombre del bien; con estos datos las oficinas procederán a consultar la base datos y certificarán.

Cuando se trate de bienes que están siendo ocupados y el municipio va a proceder a legalizar dichas situaciones, la información que podrá suministrar el municipio será referente al nombre del ocupante, cédula de ciudadanía, dirección del predio, incluido el barrio, y código catastral. Con dicha información las oficinas procederán a consultar la base de datos y certificarán.



Libertad y Orden

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
**1810-2010**



Igualmente, y de acuerdo a lo enunciado en la instrucción No. 18 de 2009, me permito recordar a los señores notarios del país que las escrituras públicas por medio de las cuales se legaliza la cesión de bienes de los municipios se encuentran exentas de pago en razón de la naturaleza de los actos a registrar y de la calidad del interviniente; la escritura pública se encuentra exenta del cobro de derechos en los términos de los Decretos 1681 de 1996 y 2280 de 2008, en congruencia con los actos administrativos expedidos por la Superintendencia de Notariado y Registro en ejercicio de sus facultades legales, a través de los cuales se han incrementado las tarifas por la prestación de los servicios públicos de notariado y registro de instrumentos públicos.

De acuerdo con lo anterior, y en aras de la participación interinstitucional, requerimos de su decidida colaboración en la expedición de la certificación de carencia de identidad registral que solicitan los municipios respecto a la Cesión de Bienes Fiscales.

Cordialmente

**JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA**  
Superintendente de Notariado y Registro

Proyecto: Maria Clemencia Rangel Franco Coordinadora Grupo Gestión Jurídica Inspección y Vigilancia ORIP  
Reviso: Orlando Gallo Suárez Director de Registro